

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 164

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA Y OTRA
Demandado:	RODRIGO BENAVIDES
Radicado:	190014003003-2022- 00738-00

Ha venido a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA, formulada por ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA y ANYELA FELISA BENAVIDES NOVOA, por intermedio de apoderado judicial, siendo causante RODRIGO BENAVIDES, a fin de determinar si se cumplieron los requisitos solicitados en nuestra providencia de fecha 17 de enero de 2023, como eran:

1). Indicar en el memorial poder que el correo referido en el mismo era el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados. 2). Se dice en el memorial que subsana la demanda, que se indicó el avalúo precisado en el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pero al indicar que debía ajustarse en la forma señalada en el artículo 444 del C.G.P., debía modificarlo, incrementando un **50%**, a fin de determinar el avalúo de los bienes presentado conforme lo establece la ley. 3). No se acreditó la gestión de notificación al señor JOTA ERRE BENAVIDES, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 1223 de 2022. Así las cosas, no se puede tener por subsanada la demanda, ya que no se cumplió dicha carga procesal.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA, formulada por ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA y ANYELA FELISA BENAVIDES NOVOA, por intermedio de apoderado judicial siendo causante RODRIGO BENAVIDES, por lo anotado en la parte motiva.

2.- **ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3.- Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVARSE** en los de su clase.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili